

Medellín, junio 03 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.065 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones mayo 2025

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------|--------|---------------|---------|--------|
| 2025060173378 | Mayo 29 | 3 | 2025060173448 | Mayo 30 | 23 |
| 2025060173436 | Mayo 30 | 11 | 2025060173450 | Mayo 30 | 25 |
| 2025060173440 | Mayo 30 | 13 | 2025060173452 | Mayo 30 | 27 |
| 2025060173442 | Mayo 30 | 15 | 2025060173453 | Mayo 30 | 29 |
| 2025060173443 | Mayo 30 | 17 | 2025060173455 | Mayo 30 | 31 |
| 2025060173444 | Mayo 30 | 19 | 2025060173462 | Mayo 30 | 33 |
| 2025060173446 | Mayo 30 | 21 | | | |

Sumario Ordenanza junio 2025

| Número | Fecha | Página |
|--------|----------|--------|
| 14 | Junio 03 | 36 |



Radicado: S 2025060173378

Fecha: 29/05/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES - DANE 305212001045** del Municipio de **Copacabana** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES - DANE 305212001045** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES (DANE 305212001045)**, de propiedad de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**. Ubicado en la Calle 50 62 – 226 del Municipio de **COPACABA**, Teléfonos: 3195665946 / 3136596558 correo electrónico angelitos.sonadores@gmail.com; en jornada **MAÑANA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|-----------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 020163 | 07/07/2011 |

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES - DANE 305212001045 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

| | | |
|------------|--------|------------|
| Jardín | 020163 | 07/07/2011 |
| Transición | 020163 | 07/07/2011 |

La señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° ° 43.814.472, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010482960 del 22/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada de la **MAÑANA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la auto evaluación EVI 2024, se evidencia una diferencia de **\$ 487.923.906**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolución del 2024, **S2024060017324**, por lo que se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro:

| Grado | Tarifa Anual EVI 2024 | Tarifa anual 2024 Resolución S2024060017324 | DIFERENCIA MATRICULA |
|------------|-----------------------|---|----------------------|
| Prejardín | \$ 2.536.520 | \$ 2.536.521 | (\$ 1) |
| Jardín | \$ 247.167.375 | \$ 2.484.467 | \$ 244.682.908 |
| Transición | \$ 245.710.825 | \$ 2.469.826 | \$ 243.240.999 |

Mediante análisis SEDUCA realizado para la vigencia 2023, se encontraron diferencias relevantes en el número de estudiantes, comparando la información del SIMAT a corte 31 de agosto 2023 vs EVI del mismo año, las cuales deben ser corregidas en aplicativo EVI por el Centro Educativo:

| Grado | No. Estudiantes SIMAT 2023 | No. Estudiantes EVI 2023 | Diferencia Estudiantes |
|------------|----------------------------|--------------------------|------------------------|
| Prejardín | 20 | 29 | 9 |
| Jardín | 29 | 29 | 0 |
| Transición | 13 | 13 | 0 |

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

| | |
|--|-------------|
| Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023) | 134.972.145 |
| EEFF 2023 | 278.887.702 |
| Devoluciones y becas 2023 | \$ 0 |

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES - DANE 305212001045** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

| | |
|--|-------------------------|
| DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023 | \$ 0 |
| EVI-2024 con base a EEFF 2023 | 278.887.702 |
| DIFERENCIA EEFF 2023 VS SEDUCA | (\$ 143.915.557) |

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 143.915.557**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

En cuanto a las **salidas escolares** se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto **póliza integral estudiantil**, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones, y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA y la información registrada en la plataforma EVI 2024, se verifica que el **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES CUMPLE** con los criterios establecidos para efectos del incremento de costos educativos para la vigencia 2025, reflejando los siguientes porcentajes habilitantes: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia Medio (0,33%), Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,33%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 08 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado y el **7,33%** para los siguientes.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** - DANE 305212001045 del Municipio de **Copacabana** - Departamento de **Antioquia**"

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, de propiedad de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**. Ubicado en la Calle 50 62 – 226 del Municipio de **COPACABA**, Teléfonos: 3195665946 / 3136596558 correo electrónico angelitos.sonadores@gmail.com; en jornada **MAÑANA**, calendario **A**, número de **DANE: 305212001045**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para el año académico 2025.

| Porcentaje de incremento | Grados | Normativa |
|--------------------------|--------------------|--|
| 15% | Primer Grado | Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado". |
| 7,33% | Siguientes Grados. | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6". |

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

| Grado | Tarifa anual 2025- Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|---------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 2.916.999 | \$ 291.700 | \$ 2.625.299 | \$ 262.530 |
| Jardín | \$ 2.722.448 | \$ 272.245 | \$ 2.450.203 | \$ 245.020 |
| Transición | \$ 2.666.578 | \$ 266.658 | \$ 2.399.921 | \$ 239.992 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** - DANE 305212001045 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

| COBROS PERIÓDICOS | TARIFA ANUAL | TARIFA MENSUAL |
|---------------------------|--------------|----------------|
| Alimentación (Voluntario) | \$ 1.532.120 | \$ 153.212 |

PARAGRAFO 1: Estos cobros periódicos deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro periódico es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

| OTROS COBROS PERIÓDICOS | VALOR 2025 |
|---|------------|
| Póliza de accidente estudiantil (Voluntario) | \$ 35.000 |
| Agenda comuniquémonos (Voluntario) | \$ 30.000 |
| Formulario estudiantes nuevos | \$ 30.000 |
| Salidas pedagógicas (Voluntario) | \$ 160.000 |
| Plataforma para padres de familia - App pedagogía optima.com (Voluntario) | \$ 140.000 |
| Material didáctico (Voluntario) | \$ 130.000 |
| Día Extra a necesidad de la familia con almuerzo (Voluntario) | \$ 28.000 |
| Hora extra (Voluntario) | \$ 6.900 |
| Almuerzo extra (Voluntario) | \$ 8.000 |

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES - DANE 305212001045** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

| ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES | GRADOS | TARIFA ANUAL 2025 | TARIFA MENSUAL 2025 |
|---|------------------|-------------------|---------------------|
| Jornada Complementaria (Voluntario) | Todos los grados | \$ 2.018.792 | \$ 201.000 |
| Actividades Recreativas, Culturales y Deportivas (Voluntario) | Todos los grados | \$ 235.000 | \$ 23.500 |

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES - DANE 305212001045** del Municipio de **Copacabana - Departamento de Antioquia**"

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** del Municipio de **Copacabana - Antioquia**.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

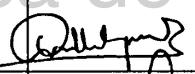
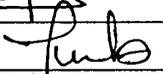
ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DUODECIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|--------------|
| Proyectó: | Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 23/05/25 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 23/05/25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 28 Mayo 2025 |
| Aprobó: | María Lilitiana Mendieta Directora de Asuntos Legales |  | 28/05/25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA RITA**, del municipio de **BETULIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 375 del 06/12/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 121 del 18/01/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA RITA**, del municipio de **BETULIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 375 del 06/12/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------|--|------------|
| Proyectó y Revisó | Jovani Zapata Moreno |  | 30/05/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL JUAN XXIII CORREGIMIENTO ALFONSO LOPEZ DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL JUAN XXIII CORREGIMIENTO ALFONSO LOPEZ**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 156 del 28/08/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 27 del 14/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL JUAN XXIII CORREGIMIENTO ALFONSO LOPEZ**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 156 del 28/08/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------|------------------|------------|
| Proyectó y Revisó: | Jovani Zapata Moreno | <i>J. Zapata</i> | 30/05/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 49 del 18/03/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General; después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 139 del 19/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDAN**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 49 del 18/03/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LLANO GRANDE**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 916 del 21/07/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 20 del 23/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LLANO GRANDE**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 916 del 21/07/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARMENIA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 36 del 15/03/1968 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 182 del 24/03/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARMENIA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 36 del 15/03/1968 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023; El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUALINDA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 172 del 09/07/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 216 del 25/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 172 del 09/07/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

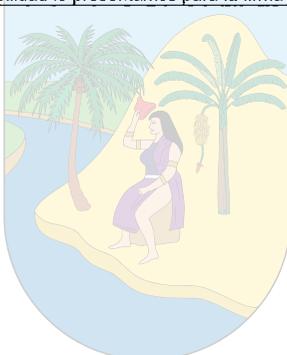
Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ZARZAL**, del municipio de **EBÉJICO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 122 del 10/06/1968 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 134 del 10/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ZARZAL**, del municipio de **EBÉJICO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 122 del 10/06/1968 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

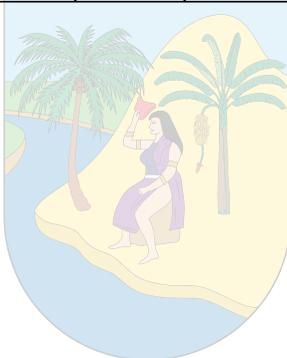
Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CASERIO LA IRMA (AREA RURAL) DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CASERIO LA IRMA (AREA RURAL)**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 90403 del 21/04/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 05/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CASERIO LA IRMA (AREA RURAL)**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 90403 del 21/04/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

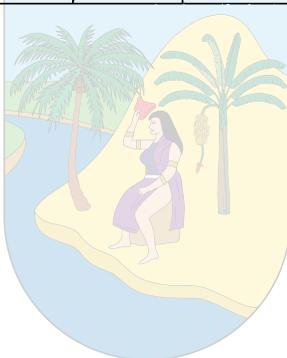
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1195 del 22/11/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 71 del 26/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1195 del 22/11/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 30/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 30/05/2025 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALOMA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALOMA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 62 del 29/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 179 del 03/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación, Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALOMA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 62 del 29/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

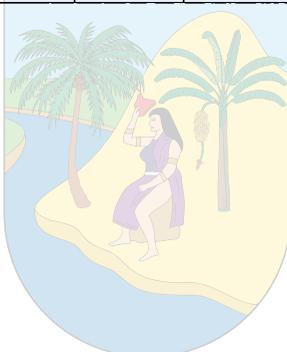
Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 30/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 30/05/2025 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA VALLESI DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA VALLESI**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 210 del 25/08/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 58 del 12/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA VALLESI**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 210 del 25/08/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |
| Revisó y Aprobó: | Héctor Correa Ángel | <i>HCA</i> | 29/05/2025 |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 2025070000089 y 2025070000093 de 2025; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que mediante Ordenanza No. 17 del 19 de octubre de 2004, se estableció el Sistema de Gestión de la Calidad en el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
6. Que una vez implementado el Sistema de Gestión de Calidad en el año 2007 con todos sus procesos, la Administración Departamental se sometió a un

proceso de certificación bajo las normas técnicas de calidad ISO 9001:2000 y NTC GP 1000:2004, obteniendo por parte del Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC el otorgamiento de estos certificados para la totalidad de los procesos de la entidad.

7. Que la normatividad obliga a realizar auditorías de renovación de certificados cada tres años y de seguimiento los dos años siguientes a cada renovación. Para el año 2025 se debe realizar una auditoría externa de renovación al otorgamiento al certificado en la Norma Técnica de Calidad ISO 9001, en su versión 2015, y como preparación a dicha auditoría, se deben llevar a cabo auditorías internas de calidad a 23 procesos del Sistema Integrado de Gestión.

8. Que en el mes de diciembre de 2023, la Administración Departamental obtuvo la certificación del Sistema de Gestión Ambiental, conforme a los requisitos exigidos en la norma ISO 14001, en su versión 2015, por parte del Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC, lo que obliga a la entidad, a llevar a cabo en los dos años subsiguientes, es decir, en los años 2024 y 2025, una auditoría de seguimiento al cumplimiento de dichos requisitos.

9. Que para cumplir con lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos requiere la celebración de un contrato interadministrativo con una entidad idónea y altamente calificada en el acompañamiento y apoyo a los procesos de auditoría interna en entidades del Estado, con base en los requisitos de las normas de calidad ISO 9001 e ISO 14001 versión 2015 y la realización del taller "Desarrollo de habilidades del auditor en las normas ISO 9001 y 14001 según la ISO 19011:2018".

10. Que el Grupo Regional ISO de la Universidad de Antioquia constituido en agosto de 1998 por iniciativa del Departamento de Ingeniería Industrial, la Especialización de Alta Gerencia con Énfasis en Calidad y el CESET de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, es una entidad que cuenta con más de 25 años de experiencia en la implementación y mantenimiento de sistemas de gestión y capacitación en todas las temáticas de mejora organizacional.

11. Que en este orden de ideas, el objeto misional de la Institución Universitaria guarda relación directa con las estrategias de apoyo institucional a través de la capacitación, asesoría, investigación y asistencia técnica que puede aportar la institución.

12. Que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.

13. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| CDP Y FECHA DE CREACION | SECRETARÍA | RUBRO |
|---|--|--------------------------------------|
| 3500055615 del 13 de marzo de 2025 por valor de \$ 82.709.000 | Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | 2320202008/173H/0-1010/C45994/220424 |

14. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 06 de mayo de 2025 mediante Acta No. 22 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 21 de mayo de 2025 mediante Acta No. 025.

15. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 608 -Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia- Facultad de Ingeniería- Grupo Regional ISO, cuyo objeto es "Apoyar al equipo auditor de la Gobernación de Antioquia en la realización de las auditorías internas al Sistema Integrado de Gestión (SIG)", con una duración de dos (2) meses desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 10 de diciembre de 2025.

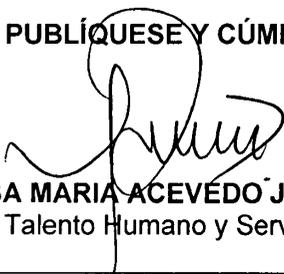
ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Universidad de Antioquia- Facultad de Ingeniería- Grupo Regional ISO por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 77.000.000) SIN IVA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

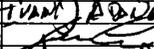
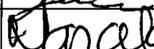
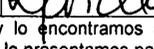
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | Lina María Patiño Múnera – Profesional Universitario |  | 29/05/25 |
| Revisó | Iván Darío Arango Correa-Profesional Especializado |  | 29/05/2025 |
| Revisó | Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario |  | 29/05/2025 |
| Aprobó | Marcela Sánchez Montoya-Directora de Desarrollo Organizacional |  | 29/5/2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 14

(03 JUN 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 1 y 2 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el “Programa incentivos para la empleabilidad de mujeres en el sector privado”, a través del cual se pretende abordar las profundas desigualdades y brechas de género que persisten en el mercado laboral del departamento de Antioquia frente a la participación y las oportunidades laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo. El programa incentivos para la empleabilidad de mujeres en el sector privado busca promover la inserción laboral y fortalecimiento de su autonomía económica en el departamento de Antioquia, a través de la promoción de oportunidades y escenarios que permitan el fortalecimiento de la autonomía económica para la toma de decisiones y acciones en pro del mejoramiento de sus condiciones de vida, a través del fomento de su participación efectiva en el trabajo digno y el reconocimiento de su aporte a la economía en el ámbito productivo, siendo la Gobernación de Antioquia, garante del ejercicio y protección de los derechos humanos de las mujeres y del empoderamiento de ellas.

ARTÍCULO TERCERO: Beneficios. Las personas jurídicas que generan empleos formales que sean ocupados por mujeres vulnerables, en el marco del presente programa, podrán recibir incentivo económico orientado al pago de la seguridad social integral y parafiscales de la mujer vinculada al empleo.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones para que las personas jurídicas puedan participar. Las personas jurídicas participantes que reúnan las siguientes condiciones:

1. Contar con calidad empleadora de al menos dos (2) trabajadores o trabajadoras.
2. Estar constituidas en cualquier departamento del territorio nacional.

[Handwritten signature]
1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



3. Generar nuevos empleos, adicionales a los que tengan antes de su postulación al *Programa incentivos para la empleabilidad de mujeres en el sector privado*, en alguna de las nueve (9) subregiones del departamento de Antioquia.
4. Contratar por medio de contrato laboral (incluida la tipología de obra labor) a mujeres que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo quinto de la presente ordenanza.
5. Generar empleabilidad de mujeres en vacantes existentes, siempre y cuando estos sean empleos de alta rotación de personal y que no hayan estado ocupados en los últimos dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria del Programa.

PARÁGRAFO 1: No podrán postularse empresas de servicios temporales o con trabajadores contratados para la prestación de servicios en misión. Las empresas unipersonales podrán postularse siempre que acrediten la creación de al menos un (1) nuevo empleo formal adicional al titular de la empresa, con vinculación directa y cumplimiento de los demás requisitos del programa.

PARÁGRAFO 2: Podrán aplicar al numeral 5) las personas jurídicas de los sectores económicos tales como manufactura, agrícola y servicios, entre otros, para recibir el incentivo siempre y cuando puedan acreditar la alta rotación de la (s) vacante (s), presentando los motivos de terminación del contrato del personal que lo ocupaba.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la postulación de las mujeres al programa. Las beneficiarias deberán ser mujeres en búsqueda activa de empleo, que residan en los municipios y distritos del departamento de Antioquia, que no tengan ningún tipo de relación laboral vigente a la fecha de su postulación al *Programa incentivos para la empleabilidad de mujeres en el sector privado* y que puedan acreditar, al menos una de las condiciones de vulnerabilidad (no excluyentes entre sí) establecidas a continuación:

1. Mujeres con jefatura de hogar.
2. Mujeres en el grupo del SISBÉN A, B y C.
3. Mujeres víctimas de violencia de género.
4. Mujeres víctimas del conflicto armado.
5. Mujeres con discapacidad.
6. Mujeres de comunidades étnicas.
7. Mujeres migrantes.
8. Mujeres jóvenes sin experiencia laboral.
9. Mujeres mayores de 40 años.
10. Madres adolescentes entre 15 y 17 años con habilitación legal.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán incluidas en el numeral 1) aquellas mujeres madres cabeza de familia y/o cuidadoras como principales o únicas, proveedoras del hogar con personas dependientes a su cargo.

PARÁGRAFO 2: Para fortalecer la inserción laboral sostenible de las mujeres beneficiarias, el programa podrá articular procesos de formación técnica, fortalecimiento de competencias básicas, digitales, así como acompañamiento psicosocial.

ARTÍCULO SEXTO: Incentivo. El incentivo para la contratación consistirá en un incentivo económico del 100% del pago correspondiente al empleador de la seguridad social y parafiscales sobre un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal vigente respetando lo dispuesto en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012.

El incentivo será entregado a las personas jurídicas que empleen mujeres que cumplan con lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza y luego de la verificación del pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del contrato laboral a término fijo o indefinido suscrito entre la persona jurídica y la mujer contratada de mínimo de tres (3) meses con el fin de brindar una estabilidad laboral y hasta el término de vigencia de este programa.

PARÁGRAFO: El incentivo de que trata este artículo y el artículo segundo, se aplicará en las condiciones que ha sostenido la Corte Constitucional en materia de incentivos a particulares de acuerdo con el artículo 355 C.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reglamentación. El Gobernador, en ejercicio de la competencia que le otorga la ley, reglamentará el proceso de convocatoria, postulación, selección e inclusión en el programa, así como las condiciones económicas, sociales y territoriales para su implementación, priorizando subregiones con mayores brechas de género en el empleo y atendiendo a las necesidades diferenciadas de las mujeres en los distintos territorios, contando con un término de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: Presupuesto y Vigencia. Para la vigencia fiscal 2025 el programa incentivo para la empleabilidad de mujeres cuenta con una asignación presupuestal de \$10.235.375.536. Para las siguientes vigencias la asignación

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



presupuestal estará supeditada a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Gobernación de Antioquia.

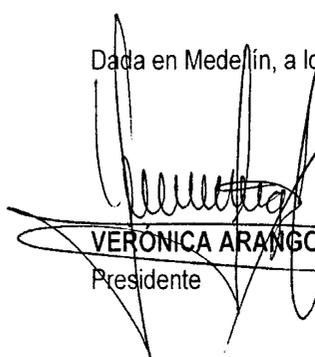
Este programa tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO NOVENO: Seguimiento del Programa. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres o quien haga sus veces, presentará ante la plenaria de la Corporación, informe de avance del programa en el tercer periodo ordinario de cada anualidad.

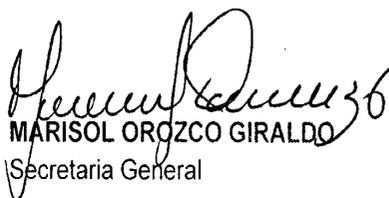
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente ordenanza rige a partir de la sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de mayo de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente




MARISOL ORCZCO GIRALDO
Secretaria General




| | NOMBRE Y CARGO | FIRMA | FECHA |
|---------------|---|---|------------|
| PROYECTÓ | Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo |  | 21/05/2025 |
| REVISÓ/APROBÓ | Sol Beatriz Rendón Díaz -Asesor Jurídico |  | 21/05/2025 |

GOBERNACIÓN DE ANTIQUÍA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 28 de mayo de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 03 JUN 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 14 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Director del Departamento Administrativo de Planeación

CAROLINA LOPERA TOBÓN
Secretaria de las Mujeres

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*